

Tarifas.—Regíran las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2368).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.982-A.

Servicio entre Palos de la Frontera y Embarcadero de La Rábida, como hijuela del que es concesionario la Empresa «Damas, S. A.» V-2.510 (U-20), a «Damas, S. A.» como hijuela del de Sevilla. Huelva y Ayamonte con arreglo a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Palos de la Frontera y Embarcadero de La Rábida, de 5,3 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Palos de la Frontera y Embarcadero de La Rábida: De octubre a marzo, ambos inclusive, cuatro diarias de ida y vuelta, y el resto del año, seis diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.510) (U-20).

Tarifas.—Regíran las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: (V-2.510) (U-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.983-A.

Servicio entre Luarda a Ponticiella y de Brieves a Paredes, provincia de Oviedo, como hijuela del que es concesionario entre Ribadeo y Ribadesella (V-1128; lu-O-16), a «Automóviles Luarda, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Luarda y Ponticiella, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Setienas, Saliente, Menudero, Carboniella, Ordovaca, Puenteavía, Piñeros, Segredal, Brañas, Oneta, Linera, Riestra, Villayón, Cancio y Trubada.

El itinerario entre Brieves y Paredes, de 9 kilómetros de longitud, pasará por Meras y La Llamella, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Ponticiella y Villayón y viceversa, y de y entre Paredes y Meras y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente en el conjunto con el servicio-base.

Una de ida y vuelta entre Luarda y Ponticiella, y

Otra de ida y vuelta entre Luarda y Paredes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1128; lu-O-16).

Tarifas.—Regíran las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1128; lu-O-16).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.984-A.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre el cruce de la C. N. 632 y el camino vecinal Punta Rodiles y Playa de Rodiles (Miami), provincia de Oviedo, como hijuela del que es concesionario entre Ribadeo y Ribadesella, con hijuelas (V-1.128) (expediente número 8.103), a «Automóviles Luarda, S. A.» y en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el cruce de la C. N. 632 y el camino vecinal a Punta Rodiles y Playa de Rodiles (Miami), de 5,713 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre el cruce de la C. N. 632 y el camino vecinal a Punta Rodiles y Playa de Rodiles (Miami)

Del 1 de junio al 30 de septiembre, dos diarias de ida y vuelta, y el resto del año una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.128).

Tarifas.—Regíran las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.128).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.983-A.

Servicio entre Liencres y Dunas de Mogro, entre Corbán y Sancibrián y entre Pronillo y Canda Landaburo (expediente número 8.621), a don Manuel Muñoz Lanza, como hijuela del que es concesionario entre Santander y Liencres (V-1.772), provincia de Santander, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Liencres y Dunas de Mogro, de 4,17 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Corbán y Sancibrián, de 2,86 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y

El itinerario entre Pronillo y Canda Landaburo, de 1,80 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta del 15 de julio al 15 de septiembre de cada año, entre Duna de Mogro y Santander.

Dos de ida y vuelta los días laborables, de Sancibrián a Santander, y los días festivos dos, de Santander a Sancibrián, y una de Sancibrián a Santander.

De Canda Landaburo a Santander.—Nueve de Santander a Canda y ocho de Canda a Santander, los días laborables, y los días festivos tres de Santander a Canda, y dos de Canda a Santander.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los que figuran en la concesión (V-1.772), más uno de treinta plazas.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regíran las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.772).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base.—5.984-A.

Servicio entre Jaén y Valencia (expediente 8.682), provincias de Jaén, Albacete y Valencia, a «Luansa, S. A.», por derecho de tanteo, y en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Jaén y Valencia, de 486 kilómetros de longitud, pasará por Bailén, Linares, Baeza, Ubeda, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Puente Genave, Alcaraz, Albacete, Almansa y Játiva, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: De y entre Valencia y Játiva y viceversa. De y entre Játiva y empalme de N-430 con C-320 a Fuente la Higuera y viceversa. De y entre Cerdá y Ubeda y viceversa. Del tramo Valencia-empalme de la N-340 con la local a Llosa de Ranes a los tramos Cerdá-Ubeda y tramo empalme N-322 con C-320 a Bailén y viceversa. Del

tramo Cerdá a Ubeda para el tramo empalme N-322 con C-326 a Bailén y viceversa. De y entre Puente Geneve-Baeza y viceversa y de y entre Linares a Jaén y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Entre Jaén y Valencia: Una los martes, jueves y sábados.
Entre Valencia y Jaén: Una los lunes, miércoles y viernes.
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autocares con capacidad mínima de transporte de 45, 44 y 42 plazas cada uno para viajeros sentados y con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Instalaciones fijas. Locales adecuados para administración y garaje en Jaén y Valencia.

Tarifas.—Regiran las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,64 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE un canon de coincidencia del 7,96 por 100.—5.965-A.

Servicio de ferias y mercados (expediente 8.173) entre Xabrido (Corcoesto) a Agualada, a Bembibre, a Carballo, a Puentececeo, a Bayo, a Payosaco y a Santa Comba, provincia de La Coruña, a don Manuel Castro Sotelo, como ampliación de su concesión V-1.640, entre Buño y diversos pueblos de La Coruña, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Xabrido (Corcoesto) y Agualada, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Pazos y Cerezo, con la prohibición de realizar paradas intermedias a partir de 500 metros, antes del empalme con la carretera de Puentececeo a Carbayo y Agualada y viceversa. El itinerario entre Xabrido (Corcoesto) y Bembibre, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Pazos, Coristanco y Rus, con la misma prohibición que en el anterior, hasta Bembibre y viceversa. El itinerario entre Xabrido (Corcoesto) y Carballo, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Buño. El itinerario entre Xabrido (Corcoesto) y Puentececeo, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Pazos y Bugallera. El itinerario entre Xabrido (Corcoesto) y Bayo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Pazos y Puentececeo. El itinerario entre Xabrido (Corcoesto) y Payosaco, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Buño y Carballo. El itinerario entre Xabrido (Corcoesto) y Santa Comba, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Buño, Agualada y Coristanco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de líneas de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Xabrido y Agualada: Una de ida y vuelta el primer domingo de mes.

Entre Xabrido y Carballo: Una de ida y vuelta todos los jueves del año y segundo, cuarto y quinto domingo de mes.

Entre Xabrido y Puentececeo: Una de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto sábado de cada mes.

Entre Xabrido y Bayo: Una de ida y vuelta el primer martes y tercer domingo de cada mes.

Entre Xabrido y Payosaco: Una de ida y vuelta el primer martes y tercer domingo de cada mes.

Entre Xabrido y Santa Comba: Una de ida y vuelta el sábado anterior al primer domingo y el segundo y tercer lunes de cada mes.

Entre Xabrido y Bembibre: Una de ida y vuelta el primer lunes y tercer martes de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijarán de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base V-1.640, más uno de 33 plazas.

Las características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regiran las siguientes tarifas-base:

«Las mismas del servicio-base V-1.640.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.966-A.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Bilbao y Ceánuri (expediente número 8.175), provincia de Vizcaya, a «Autobuses de Arratia, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bilbao y Ceánuri, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Echegarri, Galdacano, Usansolo, Vedia, Lemona, Yurre, Aranzazu, Castillo Elejabertía y Villaro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre El Gallo (Galdacano) y Bilbao y viceversa y de y entre Yurre y Lemona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Ceánuri-Bilbao.—Cinco expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Ceánuri-Lemona.—Cuatro de ida y vuelta, los días laborables.

Ceánuri-Bilbao.—Cuatro de ida y vuelta los domingos y festivos.

Ceánuri-Lemona.—Dos de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de 34 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Clase única: 0,675 pesetas v-Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1012 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.950-A.

Servicio entre Sierra de Yeguas y La Roda de Andalucía (expediente número 8.283), provincias de Málaga y de Sevilla, a don José Torres Jimenes, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sierra de Yeguas y La Roda de Andalucía, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Navahermosa del Caudillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el punto mencionado anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta todos los días, sin excepción.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 16 plazas cada uno y clasificación única.

Tarifas.—Regiran las siguientes tarifas-base: Clase única, 1,31 pesetas v-Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,196 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—5.951-A.